



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610036811

Bogotá D.C., 30 JUL. 2025

Señores

MYRIAM HAYDEE SALCEDO MORA C.C. N° 41.598.705

GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA C.C. N° 19.349.826

HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **HÉCTOR MAURICIO SALCEDO MORA**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 79.147.511

David mauricio salcedo Esquivia C.C. N° 1.020.780.565 HEREDERO DETERMINADO del señor **HÉCTOR MAURICIO SALCEDO MORA**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 79.147.511

Predio denominado "Carrera 4 1-80 Subia Central" (Según FMI) k 4 1 80 LT (Según Títulos).

Vereda Subia Central (Según FMI) Subia (Según títulos)

Municipio de Silvania

Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20256060002245 del 24 de febrero de 2025, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-6-595

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "*Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot*", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 24 de febrero de 2025 expidió la Resolución de expropiación No. 20256060002245 "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO - GRANADA, Predio "Carrera 4 1-80 Subia Central" (Según FMI) k 4 1 80 LT (Según Títulos), Vereda Subia Central (Según FMI) Subia (Según títulos), Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca*", localizado en la abscisa Inicial **K011+125,02** y abscisa Final **K011+143,47**, margen Derecha, de la Unidad Funcional 6, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-39130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral Nro. 257430300000000110005000000000, cuyo titular del derecho real de dominio son los señores **MYRIAM HAYDEE SALCEDO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 41.598.705, **GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA** identificado con la



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610036811

cédula de ciudadanía N° **19.349.826** y **HÉCTOR MAURICIO SALCEDO MORA**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 79.147.511, para lo cual se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación No. 20251610025441 de fecha 9 de julio de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Interrapidísimo, mediante los números de guías 700163153877, 700163154301, 700163154949, 700163153400, el día 11 de julio de 2025 y su estado es Devuelto.

Así mismo, el oficio de citación No. 20251610025441 de fecha 9 de julio de 2025, fue publicado en la página de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** y en la página de la Concesionaria Vía 40 Express, permaneciendo fijada por el termino de 5 días hábiles, iniciando el 11 de julio de 2025 y terminando el 17 de julio de 2025.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20256060002245** del 24 de febrero de 2025, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firma delegataria por LAURENT BENOIT MARIE
JOSEPH GHISLAIN CAVROIS
DEL TENDENTE GENERAL, SNC-CAVROIS, STREET-OR
15 BP 789 3 OF 301 ED ASTAF, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA
TODOS VENTURA, SERIAL/ANEXO-277124
CÓDIGO 13.8.1.4.1.23205 23-991004718
CÓDIGO 13.8.1.4.1.23205 23-991004718
CÓDIGO 13.8.1.4.1.23205 23-991004718
UNBOGOTÁ S.C. GHISLAIN BENOIT MARIE, CHICO, COLOMBIA
LAURENT BENOIT MARIE, JOSEPH GHISLAIN CAVROIS
Nº de autor de este documento
Versión
Fecha: 2025.07.22 10:50:35-05007
Firmas PDF: 2025.07.22 10:50:35-05007

LAURENT CAVROIS

Representante Legal

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060002245



Fecha: 24-02-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicado en la vereda Subia Central (Segun FMI) Sub?a (Segun titulos), jurisdiccion del Municipio de Silvania, departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No.20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-595** del 14 de julio de 2020, con alcance de fecha 30 de junio de 2023, elaboradas por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO-GRANADA**, con un área requerida de **CIENTO OCHO COMA CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (108,48m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K011+125,02** y abscisa final **K011+143,47** margen Derecha, en la Unidad Funcional 6, predio denominado CARRERA 4 1-80 Subía Central (Según FMI) K 4 1 80 LT (Según Títulos), ubicado en la en la vereda Subía Central (Según FMI) Subía (Según títulos), jurisdicción del Municipio de Silvania, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-39130** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430300000000110005000000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de cuatro coma cuarenta y dos (4,42) con predio de MIGUEL ANGEL GUERRERO RIVERA (Mj 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de seis coma cuarenta y dos (6,42) con predio del BANCO DAVIVIENDA S.A (Mj 5-6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de diecinueve coma cincuenta y seis (19,56), con predio de GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA Y OTROS (Mj 2-5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de diecinueve coma siete (19,7), con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI (Mj 6-1) incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
------	--	----------	--------



Documento firmado digitalmente



1	M1: Carreteable adecuado en grava.	9,44	m ²
---	------------------------------------	------	----------------

ITEM	DESCRIPCIÓN CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Rastrojo medio.	99,04	m ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No.707 del 25 de abril de 2017, otorgada en la Notaría Cuarenta y uno (41) de Bogotá, acto debidamente registrado en la anotación No.011 de fecha 09 de enero de 2018 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-39130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores **GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.349.826; **MYRIAM HAYDEE SALCEDO MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.598.705; **HÉCTOR MAURICIO SALCEDO MORA**, identificado en vida con cédula de Ciudadanía No. 79.147.511, quienes adquirieron el derecho real de dominio del INMUEBLE, así:

- GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA**, adquirió el 14.707576% de derecho de cuota sobre el bien inmueble, a título de Adjudicación en Sucesión de la señora JULIETA MORA AMAYA DE SALCEDO, a través de la Sentencia del 12 de agosto de 2010 proferida por el Juzgado Quince de Familia de Bogotá, acto registrado en la anotación No. 004 de fecha 20 de octubre de 2011 del Folio de Matricula Inmobiliaria 157-39130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. Posteriormente, adquiere el 28,430808% de derecho de cuota sobre el bien inmueble a título de Adjudicación en sucesión del señor LEON GUILLERMO SALCEDO SALAZAR, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 1819 del 13 de septiembre de 2016, otorgada en la Notaría Cuarenta y uno (41) de Bogotá, posteriormente aclarada mediante la Escritura Pública No. 707 del 25 de abril de 2017, otorgada en la Notaría Cuarenta y uno (41) de Bogotá D.C., actos debidamente registrados en las anotaciones 010 de fecha 09 de enero de 2018 y 011 de fecha 09 de enero de 2018 del Folio de Matricula Inmobiliaria 157-39130, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, quedando así el señor **GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA** con un total de 43.138384% de derecho cuota sobre el bien inmueble.
- MYRIAM HAYDEE SALCEDO MORA**, adquirió el 28,430808% de derecho de cuota sobre el bien inmueble a título de una adjudicación en sucesión del señor LEON GUILLERMO SALCEDO SALAZAR, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 1819 del 13 de septiembre de 2016, otorgada en la Notaría Cuarenta y uno (41) de Bogotá, posteriormente aclarada mediante la Escritura Pública No. 707 del 25 de abril de 2017, otorgada en la Notaría Cuarenta y uno (41) de Bogotá D.C., actos debidamente registrados en las anotaciones 010 de fecha 09 de enero de 2018 y 011 de fecha 09 de enero de 2018 del Folio de Matricula Inmobiliaria 157-39130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
- HÉCTOR MAURICIO SALCEDO MORA**, adquirió el 28,430808% de derecho de cuota sobre el bien inmueble en virtud de una adjudicación en sucesión del señor LEON GUILLERMO SALCEDO SALAZAR, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 1819 del 13 de septiembre de 2016, otorgada en la Notaría Cuarenta y uno (41) de Bogotá, que posteriormente fue aclarada mediante la Escritura Pública No. 707 del 25 de abril de 2017, otorgada en la Notaría Cuarenta y uno (41) de Bogotá D.C., actos debidamente registrados en las anotaciones 010 de fecha 09 de enero de 2018 y 011 de fecha 09 de enero de 2018 del Folio de Matricula Inmobiliaria 157-39130 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción, que da cuenta que el señor **HECTOR MAURICIO SALCEDO MORA**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 79.147.511, según Registro civil de defunción Indicativo Serial No.10476918, falleció el 26 de abril de 2021, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **HÉCTOR MAURICIO SALCEDO MORA**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 14 de julio de 2020, con alcances de fecha 27 de octubre de 2022, y 30 de junio de 2023, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se acojan las recomendaciones indicadas.



Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ.**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-595** de fecha 19 de enero de 2021 del **INMUEBLE**, fijando la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$51.220.370,00)**, por concepto de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies, discriminados de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN D	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO - Área Requerida					
1	UF1	m²	108,48	\$ 470.488,00	\$ 51.038.538,00
Total Terreno					\$ 51.038.538,00
CONSTRUCCIONES					
No Presenta					\$ 0,00
Total Construcciones					\$ 0,00
CONSTRUCCIONES ANEXAS					
M1	Carreteable	m²	9,44	\$ 14.100,00	\$ 133.104,00
Total Anexos					\$ 133.104,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes					\$ 48.728,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 48.728,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 51.220.370,00

El valor total del inmueble aprobado por el Comité técnico es de: **Cincuenta Y Un Millones Doscientos Veinte Mil Trescientos Setenta Pesos M.L.**

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-595 de fecha 19 de enero de 2021, elaborado por la **LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ**

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-595** de fecha 19 de enero de 2021, formuló a la señora **MYRIAM HAYDEE SALCEDO MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 41.598.705; al señor **GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°19.349.826 y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **HÉCTOR MAURICIO SALCEDO MORA**, identificado en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 79.147.511, la Oferta Formal de Compra No. **202150000027231** de fecha 27 de julio de 2021, por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202150000027241** de fecha 27 de julio de 2021, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que el Oficio de Citación No. **202150000027241** de fecha 27 de julio de 2021 de la Oferta Formal de Compra, fue entregado personalmente a los Propietarios, la señora **MYRIAM HAYDEE SALCEDO MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 41.598.705 y al señor **GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°19.349.826, en la dirección del predio Objeto de Expropiación, denominado K 4 1 80 LT, ubicado en la en la vereda Subía, jurisdicción del Municipio de Silvania, como consta en el recibido otorgado el día 28 de julio de 2021.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202150000027231** de fecha 27 de julio de 2021, fue notificada personalmente el día 27 de julio de 2021 a la señora **MYRIAM HAYDEE SALCEDO MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 41.598.705, al señor **GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°19.349.826; titulares reales del derecho de dominio y al señor **DAVID MAURICIO ANDRES SALCEDO ESQUIVIA**, identificado con la cédula No 1.020.780.565, **HEREDERO DETERMINADO** del señor **HÉCTOR MAURICIO SALCEDO MORA**, identificado en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 79.147.511, evidenciado en el Registro Civil de nacimiento con indicativo Serial No. 15559494, expedido en La Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá.



Documento firmado digitalmente



Que mediante oficio No. **202150000027251** de fecha 04 de agosto de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000027231** de fecha 27 de julio de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No.157-39130, la cual quedó registrada en la anotación No.015 de fecha 04 de agosto de 2021.

Que los señores **MYRIAM HAYDEE SALCEDO MORA, GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA**, en calidad de propietarios y el señor **DAVID MAURICIO SALCEDO ESQUIVIA**, en calidad de heredero determinado del señor **HÉCTOR MAURICIO SALCEDO MORA**, radicaron comunicado No. OTROS-01953-2021, en el cual manifiestan objeción a la Oferta y solicitan reconsiderar el valor total del avalúo aduciendo lo siguiente:

"(...)El informe de avalúo elaborado por la "Lonja de Propiedad Raíz" tipifica en el numeral 1.3 el Tipo de avalúo como "Comercial Corporativo Suburbano" Dadas las características actuales que presenta el sector donde se ubica el predio TCBG 6-595, evidenciados en el comercio existente... donde se observa el edificio Habitacional/Hotel/Restaurante "Castillo Azul" ubicado en el predio contiguo TCBG-6-596 y la casa/taller del Sr. Gonzalo Baquero (Davivienda), ubicado en el otro predio contiguo TCBG-6-594, se solicita reconsiderar el tipo de avalúo como "Comercial Corporativo urbano" 2. El informe de avalúo elaborado por la "Lonja de Propiedad Raíz" tipifica en el numeral 1.12- Información general, el Destino Económico del predio como "Agropecuario". Teniendo en cuenta la absoluta imposibilidad de utilizar nuestro predio restante para uso "Agropecuario" y el actual uso que presentan los predios colindantes".

Que, se brindó respuesta definitiva mediante oficio con número consecutivo C40DP-03648-2021 enviada a la dirección de correo electrónico gerencia@constructecsa.com el día 02 de septiembre de 2021, por medio de correo certificado ANDES-SCD, ID mensaje 21046, en el cual se informó: "(...) este Consorcio corrió traslado del mismo a la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ., entidad que emitió el avalúo comercial de su predio, y que les fue notificado".

"En relación con las inconformidades presentadas frente a los términos económicos del avalúo comercial corporativo, es de mencionar que, la intención de adquirir la indicada zona de terreno por motivos de utilidad pública e interés social, se materializa siguiendo estrictos parámetros legales contenidos principalmente en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Decreto 1420 de 1998, Resolución IGAC 620 de 2008, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018, entre otras ... De igual manera, se considera que el avalúo ya indicado cumple con todos los estándares técnicos pertinentes y el valor adoptado se encuentra conforme a la realidad comercial y urbanística del sector donde se adquirirá el área de terreno con destino al proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot" ... Por otra parte, el concesionario VÍA 40 EXPRESS S.A.S y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con la presente ponen en su conocimiento que, iniciado el trámite de expropiación judicial, usted perderá los beneficios tributarios contemplados en el artículo 15 de la Ley 9 de 1989."

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó actualización de insumos prediales, por lo que solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C** la realización de un nuevo avalúo comercial corporativo, por lo que esta emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-595** de fecha 22 de septiembre de 2023 del **INMUEBLE**, fijando la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.072.277 M/L)**, por concepto de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies discriminados de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	108,48	✓ \$ 1.047.000	\$ 113.578.560
TOTAL TERRENO				\$ 113.578.560
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m2	9,44	✓ \$ 155.400	\$ 1.466.976
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 1.466.976
CULTIVOS Y ESPECIES				
Rastrojo medio	m2	99,04	✓ \$ 270	\$ 26.741
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 26.741
TOTAL AVALUO				\$ 115.072.277

TOTAL AVALÚO: CIENTO QUINCE MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.072.277,00).

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-595 de fecha 22 de septiembre de 2023, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-595** de fecha 22 de septiembre de 2023, formuló a la señora **MYRIAM HAYDEE SALCEDO MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 41.598.705; al señor **GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°19.349.826 y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **HÉCTOR MAURICIO SALCEDO MORA**, identificado en vida con la Cédula de Ciudadanía No.79.147.511, la Aclaración Oferta Formal de Compra No. **202350000064271** de fecha 12 de diciembre de 2023, por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Aclaración de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202350000064281** de fecha 12 de diciembre de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que el Oficio de Citación No. **202350000064281** de fecha 12 de diciembre de 2023 de la Aclaración de la Oferta Formal de Compra fue remitido a la dirección del predio denominado K 4 1 80 LT, ubicado en la vereda Subía, Jurisdicción del Municipio de Silvania, a través de la empresa de servicios postales nacionales 4-72, de la siguiente forma:

PROPIETARIOS	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
MYRIAM HAYDEE SALCEDO MORA	202350000064281	12/12/2023	RA456879997CO	Devuelta	21/12/2023
GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA	202350000064281	12/12/2023	RA456879970CO	Devuelta	21/12/2023
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADO DE HÉCTOR MAURICIO SALCEDO MORA	202350000064281	12/12/2023	RA456879983CO	Devuelta	21/12/2023

Que el día 26 de diciembre de 2023 se publicó el Oficio de Citación de la Aclaración de la Oferta Formal de Compra No. **202350000064281** de fecha 12 de diciembre de 2023 en la cartelera de las oficinas del Consorcio Ruta Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, citación que permaneció fijada por el termino de cinco días hábiles iniciando el 26 de diciembre de 2023 y terminando el día 2 de enero de 2024. Quedando en firme la publicación de la citación el día 03 de enero de 2024.

Que mediante comunicado No. **20240000002251** de fecha 06 de febrero de 2024 se procede a remitir la Notificación por Aviso de la Aclaración de la Oferta formal de Compra, la cual se envía a la dirección del predio denominado K 4 1 80 LT, ubicado en la vereda Subía, Jurisdicción del Municipio de Silvania, a través de la empresa de servicios postales nacionales 4-72 de la siguiente forma:

PROPIETARIOS	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
MYRIAM HAYDEE SALCEDO MORA	20240000002251	06/02/2024	RA464106402CO	Devuelta	15/02/2024



Documento firmado digitalmente



GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA	20240000002251	06/02/2024	RA464106416CO	Devuelta	15/02/2024
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADO DE HÉCTOR MAURICIO SALCEDO MORA	20240000002251	06/02/2024	RA464101303CO	Devuelta	15/02/2024

Que el día 26 de febrero de 2024 fue publicada la Notificación por Aviso No. **202450000002251** de fecha 6 de febrero de 2024 de la Aclaración de la Oferta Formal de Compra, en las carteleras de las oficinas del Consorcio Ruta Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, notificación que permaneció fijada por el termino de cinco días hábiles iniciando el día 26 de febrero de 2024 y terminando el día 1 de marzo de 2024. Quedando debidamente notificada por Aviso el día 4 de marzo de 2024.

Que mediante oficio No. **202350000064291** de fecha 05 de marzo de 2024, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Aclaración de la Oferta Formal de Compra No. **202350000064271** de fecha 12 de diciembre de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No.157-39130, la cual quedó registrada en la anotación No. 017 de fecha 7 de marzo de 2024.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **157-39130** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen el siguiente gravamen y las siguientes medidas cautelares:

- **HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA EQUIVALENTE:** Constituida mediante Escritura Pública No.373 del 05 de marzo de 2019, otorgada por la Notaría Octava de Bogotá D.C De: MYRIAM HAYDEE SALCEDO MORA, A: JOSE HERNÁN SERNA GIRALDO, registrada en la anotación N.012 de fecha 27 de mayo de 2019.
- **ACLARACIÓN DE LA HIPOTECA RESPECTO DEL PORCENTAJE:** constituida mediante Escritura Pública No.764 del 02 de mayo de 2019, registrada en la anotación No. 013 de fecha 27 de mayo de 2019.
- **EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA DERECHO DE CUOTA:** Constituida mediante Resolución SIN del 31 de julio de 2020 proferida por LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE BOGOTÁ, A: GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA, registrada en la anotación No. 014 de fecha 14 de octubre de 2020.
- **EMBARGO ACCIÓN REAL:** Constituida mediante Oficio 0283 de fecha 3 de junio de 2022, proferida por EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ, DE: JOSE HERNAN SERNA GIRALDO, A: MYRIAM HAYDEE SALCEDO MORA, registrada en la anotación No. 016 de fecha 3 de noviembre de 2022.

Que mediante memorando No. 20246040160003 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-595**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20244091169642.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-595** del 14 de julio de 2020, con alcance de fecha 30 de junio de 2023, elaboradas por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RÍO BLANCO-GRANADA**, con un área requerida de **CIENTO OCHO COMA CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (108,48m²)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K011+125,02** y abscisa final **K011+143,47** margen Derecha, en la Unidad Funcional 6, predio denominado CARRERA 4 1-80 Subía Central (Según FMI) K 4 1 80 LT (Según Títulos), ubicado en la en la vereda Subía Central (Según FMI) Subía (Según títulos), jurisdicción del Municipio de Sylvania, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **157-39130** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2574303000000011000500000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE**: En una longitud de cuatro coma cuarenta y dos (4,42) con predio de MIGUEL ANGEL GUERRERO RIVERA (Mj 1-2); **POR EL SUR**: En una longitud de seis coma cuarenta y dos (6,42) con predio del BANCO DAVIVIENDA S.A (Mj 5-6); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de diecinueve coma cincuenta y seis (19,56), con predio de GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA Y OTROS (Mj 2-5); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de diecinueve coma siete (19,7), con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI (Mj 6-1) incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Carreteable adecuado en grava.	9,44	m²

ITEM	DESCRIPCIÓN CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Rastrojo medio.	99,04	m²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **MYRIAM HAYDEE SALCEDO MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No 41.598.705; al señor **GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°19.349.826; al HEREDERO DETERMINADO, el señor **DAVID MAURICIO SALCEDO ESQUIVIA**, identificado con la cédula No 1.020.780.565 y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **HÉCTOR MAURICIO SALCEDO MORA**, identificado en vida con la Cédula de Ciudadanía No.79.147.511, quien se evidencia fallecido conforme al registro civil de defunción No. 10476918 registrada en la Notaría Setenta y uno 71 de Bogotá D.C, Titulares del Derecho Real de Dominio del **INMUEBLE.**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a los terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

- Al señor **JOSE HERNÁN SERNA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No 79.468.987, en virtud de la HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA, Constituida mediante Escritura Pública No.373 del 05 de marzo de 2019, otorgada por la Notaría Octava de Bogotá D.C., registrada en la anotación N.012 de fecha 27 de mayo de 2019, aclarada mediante Escritura Pública No.764 del 02 de mayo de 2019, registrada en la anotación No. 013 de fecha 27 de mayo de 2019.
- A la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE BOGOTÁ** identificada con NIT No 800.197.268-4, en virtud del EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA DERECHO DE CUOTA, Constituida mediante Resolución SIN del 31 de julio de 2020, registrada en la anotación No. 014 de fecha 14 de octubre de 2020.
- Al señor **JOSE HERNAN SERNA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.468.987 y al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGÁ**, en virtud del EMBARGO ACCIÓN REAL, constituido mediante Oficio 0283 de fecha 3 de junio de 2022, registrada en la anotación No. 016 de fecha 3 de noviembre de 2022.



Documento firmado digitalmente



GTEC



ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 24-02-2025

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT